



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

SABADO 24 OCTUBRE 1936

Núm. 298.—Página 445

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Juan Peinado Vallejo.—Página 446.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Gabriel Morón Díaz.—Página 446.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. Juan Bonet Bonell.—Página 446.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. Manuel Rodríguez Martínez.—Página 446.

### Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Ministro plenipotenciario de segunda clase y destinándola a la Legación de España en Estocolmo a doña Isabel Oyarzábal de Palencia.—Página 447.

Otros disponiendo que los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan cesen en los cargos que actualmente desempeñan y queden separados definitivamente de los servicios de este Departamento.—Página 447.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto convalidando el de este Ministerio de fecha 10 del mes actual por el que se faculta al mismo para crear plazas de agregados financieros afectas a las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, creándose dos plazas de dicha clase.—Página 447.

Otro autorizando al Banco de España para vender por cuenta del Tesoro

las pequeñas cantidades de oro necesarias para usos industriales artísticos, previa justificación de tal necesidad, apreciada por el Ministerio de Industria y Comercio.—Páginas 447 y 448.

Otro disponiendo que cuando por los Inspectores del tributo se extendieran actas de invitación se recargarán las cuotas del Tesoro en un 10 por 100 y se exigirá el interés legal de la demora con que se haya practicado la declaración a causa del incumplimiento por el contribuyente de las obligaciones fiscales que reglamentariamente le corresponden.—Página 448.

Otro idem que la autorización concedida al Ministro de este Departamento para ingresar 8.000 Carabineros quede ampliada hasta 20.000.—Página 448.

Otro idem el cese de D. Virgilio Rodríguez Taribó, Subdirector general de Aduanas, Jefe superior de Administración del Cuerpo pericial.—Página 448.

Otro nombrando Subdirector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas a D. Antonio Jerez Mena, Subinspector general de Aduanas con igual categoría y clase.—Página 448.

Otro idem Director de la Academia Oficial de Aduanas a D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe superior de Administración del Cuerpo pericial.—Página 448.

Otro promoviendo al empleo de Coronel al Teniente coronel de Carabineros D. José Cortés Fernández.—Página 448.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subdirector e Inspector general de Seguridad a D. Carlos de Juan Rodríguez.—Página 448.

Otro nombrando Subdirector e Inspector general de Seguridad a don Vicente Girauta Linares.—Páginas 448 y 449.

Otro disponiendo causen baja definitiva en el servicio activo los Capitanes de la Guardia Nacional Republicana D. Manuel Navarro García y D. Manuel Ruano Wamba, y el Alférez de referida Guardia Nacional D. Miguel González Ortiz.—Página 449.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto disponiendo que mientras subsistan las actuales circunstancias queden incorporados todos los servicios de este Ministerio en la isla de Menorca a la Jefatura de aquél en la provincia de Valencia.—Página 449.

Otro disponiendo que mientras duren las circunstancias actuales, y con carácter provisional o interino, el Consejo Superior de Ferrocarriles siga funcionando, tanto en su Pleno como en el Comité Ejecutivo y en la Delegación del Estado, con el número de Vocales restantes, deducido el de los tres que representaban a las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante y las del Oeste y Andaluces conjuntamente.—Página 449.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto disponiendo que las funciones encomendadas por las disposiciones vigentes a las Comisiones técnicas inspectoras de los Sindicatos de Minas de Plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, sean desempeñadas en lo sucesivo por el representante del Estado en el correspondiente Sindicato, quedando en consecuencia disueltas las referidas Comisiones.—Páginas 449 y 450.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Orden creando en Cartagena una Comisión delegada de la Comisión de Municiones, con jurisdicción en las provincias de Murcia y Alicante.—Página 450.

**Ministerio de Justicia.**

Orden nombrando Abogado fiscal interino a D. José Rodríguez Alba.—Página 450.

**Ministerio de la Gobernación.**

Orden disponiendo pasen, con carácter interino, a la Inspección general de la Guardia Nacional Republicana los Tenientes coroneles de referido Instituto D. Ramón Maraver Serrano y D. José Bustos Zárate.—Página 450.

Otra confiriendo el empleo de Cabo al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se publican.—Páginas 450 y 451.

Otra idem los ascensos que se indican al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se inserta.—Página 451.

Otra idem id. al personal de la Guardia Nacional Republicana que figura en la relación que se publica.—Página 451.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

Orden nombrando Inspectores interinos de Primera enseñanza de la provincia de Lérida a D. Mario Alexandre Sariñena y a D. Luis Aige Ferrer.—Página 451.

Otra disponiendo se reintegre al servicio activo D. Francisco Carreras Roura, Auxiliar de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid.—Página 451.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las localidades y Grupos escolares que se citan, las plazas de

Maestros y Maestras nacionales que se mencionan.—Páginas 451 y 452. Otra idem id. id., y con destino a los Colegios dependientes de la Diputación provincial de Madrid, 55 plazas de Maestras nacionales.—Página 452.

Otra disponiendo se libren las cantidades que se indican a los Directores de las Escuelas Elementales de Trabajo que se mencionan.—Página 452.

Otra disponiendo que mientras se adjudican las plazas a los Encargados de curso que han aprobado los cursos de selección realizados durante el pasado verano, los Encargados de curso interinos que han merecido la aprobación en estas pruebas sigan desempeñando provisionalmente sus cargos, asignándoseles la remuneración o sueldo de 5.000 pesetas anuales.—Página 452.

Otra nombrando Director de la Biblioteca Nacional a D. Tomás Navarro Tomás.—Página 452.

**Ministerio de Agricultura.**

Orden haciendo presente a todos los empleados dependientes de este Ministerio que sólo se concederán licencias por enfermedad del propio funcionario, debidamente justificada, y que no se cursarán las peticiones que en aquel sentido se formulen.—Página 452.

Otra suspendiendo de empleo y sueldo a los Auxiliares administrativos de este Departamento D. Juan Acosta Gallego y D. Víctor Vila Locay.—Páginas 452 y 453.

Otra disponiendo que el archivo de "Concejo de la Mesta" en su integridad forme parte de la documentación que ha de ser entregada a la Dirección general de Ganadería, de este Ministerio, por la incautada Asociación General de Ganaderos.—Página 453.

**Ministerio de Industria y Comercio.**

Orden disponiendo que en todas las provincias leales al Gobierno de la República, excepto en la de Madrid, se constituya con la mayor urgen-

cia posible, y bajo la presidencia del Gobernador civil, una Comisión provincial de Abastecimientos formada con representaciones de los organismos que se indican en la cuantía que se expresa.—Página 453.

**Administración Central.**

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Rectificación a la Orden de este Ministerio (apartado 5.º), fecha 21 del mes actual (GACETA del 23), por la que se declara cesantes a todos los Recaudadores de la Hacienda en las distintas zonas de la provincia de Guadalajara.—Página 453.

Disponiendo que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos y anunciando que el día 7 de dicho mes se satisfará sin previo aviso la asignación de material.—Página 454.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 454.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Seguridad.—Relación de los Alféres, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato.—Página 454.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

Final de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año actual.

Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo durante el primer semestre del corriente año.

Portada para el tomo de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo durante el segundo semestre del año próximo pasado.

Idem id. id. durante el primer semestre del corriente año.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS****DECRETOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Almería ha presentado don Juan Peinado Vallejo.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**FRANCISCO LARGO CABALLERO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Almería a D. Gabriel Morón Díaz.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**FRANCISCO LARGO CABALLERO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Castellón ha presentado don Juan Bonet Bonell.

Dado en Barcelona a veintitrés de

Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**FRANCISCO LARGO CABALLERO.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón a D. Manuel Rodríguez Martínez.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**FRANCISCO LARGO CABALLERO.**

**MINISTERIO DE ESTADO****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en doña Isabel Oyarzábal de Palencia,

Vengo en nombrarla Ministro plenipotenciario de segunda clase y destinarla a la Legación de España en Estocolmo.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Gonzalo de Ojeda y Brooke, Ministro plenipotenciario de segunda clase en la Legación de España en San José de Costa Rica, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Julio de Larracochea y González, Secretario de tercera clase en el Consulado general de la Nación en Shanghai, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con lo preceptuado en

el Decreto de 21 de Agosto del año en curso,

Vengo en disponer que D. Rafael Suárez-Rivas Morales, Secretario de segunda clase en la Legación de España en Berna y en comisión en el Consulado general de la Nación en Tánger, cese en el cargo que actualmente desempeña y quede separado definitivamente de los servicios del Ministerio de Estado.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Estado,  
JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETOS**

La defensa de los intereses económicos y financieros de España en el extranjero requiere, ahora más que nunca, que los representantes de la Nación se vean asistidos de personal técnico y especializado, que haga efectiva dicha defensa.

Para alcanzar estos fines se ha dictado el Decreto de fecha 10 del actual, por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para crear plazas de Agregados financieros cerca de aquellas representaciones; pero como dicha disposición requiere para su efectividad la consiguiente convalidación y la existencia de créditos expresos, de que se carece en los presupuestos generales en vigor, se ha instruido un expediente de habilitación de recursos extraordinarios para dotar el número de plazas que por ahora se estima preciso; expediente en el que han emitido informes favorables a su otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado.

Y habiendo considerado el Gobierno incluido el caso en las prescripciones del artículo 114 de la Constitución de la República, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización que en el citado precepto se contiene,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se convalida el Decreto del Ministerio de Hacienda fecha 10 del actual, por el que se faculta al mismo para crear plazas de Agregados financieros, afectas a las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero, creándose dos plazas de dicha clase.

Artículo 2.º Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección

décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales tres créditos extraordinarios, importantes en junto 13.333 pesetas con 32 céntimos, con el detalle y aplicación que sigue: 4.166 pesetas 66 céntimos a un grupo adicional del capítulo primero, "Personal"; artículo 1.º, "Sueldos", que se figurará con la expresión "Agregados financieros en el extranjero.—Sueldo de dos Agregados, a 10.000 pesetas anuales"; 4.166 pesetas 66 céntimos, a otro grupo adicional del propio capítulo primero, artículo 2.º, "Otras remuneraciones", que se figurará con la expresión "Agregados financieros en el extranjero.—Gastos de representación de dos Agregados, a 10.000 pesetas anuales"; y 5.000 pesetas a otro grupo, también adicional del capítulo tercero, "Gastos diversos"; artículo 1.º, "De carácter general", que figurará con la expresión "Agregados financieros en el extranjero.—Para viáticos y gastos de locomoción de los mismos".

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 4.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Declarado como delito de contrabando la tenencia de oro amonedado o en pasta, según el artículo 3.º del Decreto de 4 de Octubre último del Ministerio de Hacienda, y siendo necesario alguna cantidad de dicho metal noble para usos industriales y artísticos, es preciso regular su circulación de modo que tales necesidades sean debidamente atendidas, sin que el espíritu de dicho Decreto quede desvirtuado e incumplido. En su consecuencia, usando de la amplia autorización concedida por las Cortes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Banco de España para vender por cuenta del Tesoro las pequeñas cantidades de oro necesarias para usos industriales o artísticos, previa justificación de tal necesidad, apreciada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 2.º Para las ventas a que se refiere el artículo anterior se utili-

zará el oro amonedado de ley de 900 milésimas.

Artículo 3.º La venta se hará directamente a los interesados bajo factura expresiva de peso, ley y precio. Esta factura servirá de autorización al comprador, y sólo a él, para tenencia del oro.

Artículo 4.º En función del precio de la onza de oro fino en Londres y de la cotización de la libra señalada por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, el Banco de España fijará diariamente el valor en venta de las monedas de oro.

Artículo 5.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Los resultados de una experiencia dilatada requieren inexcusablemente en defensa de los intereses de la Hacienda pública el que los contribuyentes negligentes o descuidados en el cumplimiento o conocimiento de sus obligaciones tributarias sufran un recargo que, sin carácter de sanción, les sirva de estímulo para cumplir por su propia iniciativa a su tiempo y debidamente sus deberes fiscales, evitando de este modo el que la Inspección del tributo haya de dedicarse de un modo primordial a esta labor de acuciamiento o invitación, para que pueda dedicarse a la investigación o descubrimiento del fraude fiscal.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando por los Inspectores del tributo se extendieran actas de invitación, se recargarán las cuotas del Tesoro en un 10 por 100 y se exigirá el interés legal de la demora con que se haya practicado la declaración a causa del incumplimiento por el contribuyente de las obligaciones fiscales que reglamentariamente le corresponde.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a veintitrés de

Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

Las exigencias del servicio motivadas por las actuales circunstancias determinan la necesidad de que la autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, publicado en la GACETA número 268, para ingresar hasta 8.000 Carabineros sea ampliada a 20.000, y en su vista, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La autorización concedida al Ministro de Hacienda en el artículo 1.º del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado para ingresar hasta 8.000 Carabineros queda ampliada a 20.000.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer el cese como Subdirector general de Aduanas de D. Virgilio Rodríguez Taribó, Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector general de Aduanas con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas a D. Antonio Jerez Mena, que desempeña el cargo de Subinspector general de Aduanas con la misma categoría y clase.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director de la Academia Oficial de Aduanas, encargándose del estudio de la reorganización del plan de enseñanza de la misma, al Jefe superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas D. Virgilio Rodríguez Taribó, el cual quedará además afecto, en concepto de Asesor, a la Secretaría técnica del Consejo de Dirección del Ministerio de Hacienda.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente coronel de Carabineros D. José Cortés Fernández, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de fecha 5 del mes de Agosto último.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,  
JUAN NEGRÍN LÓPEZ.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subdirector e Inspector general de Seguridad ha presentado don Carlos de Juan Rodríguez.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subdirector e Inspector general de Seguridad a D. Vicente Girauta Linares.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer que los Capitanes y Alférez de la Guardia Nacional Republicana D. Manuel Navarro García, D. Manuel Ruano Wamba y don Miguel González Ortiz, respectivamente, causen baja definitiva en el servicio activo por fin del mes anterior, sin perjuicio de lo que en su día resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último (GACETA número 204), aplicado al mencionado Instituto por otro de 26 de igual mes (GACETA número 209).

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de la Gobernación,  
ANGEL GALARZA GAGO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETOS

La singular situación en que las actuales circunstancias han colocado a la isla de Menorca, dada su dependencia administrativa en materia de Obras públicas de la Jefatura del ramo en Baleares, cuya capitalidad es Palma de Mallorca, aconsejan proveer inexcusablemente respecto a la normalización para el despacho de los asuntos y expedientes, prosecución de obras, pago de certificaciones por las mismas, etc., y para tales efectos, la solución, siquiera transitoria, se halla adscribiendo la referida isla a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, dada su proximidad en el territorio peninsular.

Fundado en las precedentes consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras subsistan las actuales circunstancias, quedan incorporados todos los servicios del Ministerio de Obras públicas en la isla de Menorca a la Jefatura de aquél en la provincia de Valencia.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO.

Por Decreto de 3 de Agosto último se hizo cargo el Estado, con carácter provisional, de la explotación de las redes de las Compañías de los Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón y de la parte que no es del Estado de la Compañía del Oeste, constituyéndose una sola red con todas estas líneas y con las ya incautadas de la Compañía de Andaluces, y un Comité de Explotación, con todas las facultades de los Consejos de Administración de las referidas Compañías, los cuales quedaron en suspenso, así como el personal directivo que entonces estaba en funciones en las mismas, hasta que se resolviera acerca de su situación definitiva; autorizándose a los Ministerios competentes para que dictaran las disposiciones oportunas con el fin de adaptar a este régimen interino los organismos del Estado o mixtos cuyas funciones hayan de variar.

Como consecuencia del mencionado Decreto se han producido tres vacantes de Vocales en el Consejo Superior de Ferrocarriles, correspondientes a los tres puestos de Vocales representantes de las referidas Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y Alicante y Oeste-Andaluces conjuntamente.

La representación del Estado en el Consejo Superior de Ferrocarriles está suficientemente dotada con el número de Vocales que para la misma se determinó en el artículo 2.º del Decreto de 14 de Marzo de 1936 por el que se creó el actual Consejo Superior, y en sana lógica es consecuencia obligada del referido Decreto de 3 de Agosto del corriente año que mientras duren las circunstancias actuales y el régimen provisional o interino que por el mismo se determinó y está implantado, sea dicha representación del Estado la que entienda y lleve la representación de las referidas Compañías ante dicho Consejo Superior, sin que sea necesario proceder a la designación y nombramiento de nuevos Vocales.

En atención a lo expuesto, de conformidad con los preceptos del referido Decreto de 3 de Agosto último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto duren las circunstancias actuales, y con carácter provisional o interino, el Consejo Superior de Ferrocarriles seguirá funcionando, tanto en su Pleno como en el Comité ejecutivo y en la Delegación del Estado, con el número de Vocales restantes, deducido el de los tres que representaban a las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y Alicante, y las del Oeste y Andaluces conjuntamente.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

**MANUEL AZAÑA**

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

El Decreto ordenador de la Minería del Plomo de 26 de Julio de 1934 dispuso que las Comisiones técnicas inspectoras de los Sindicatos de Minas de Plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón, constituidos de acuerdo con las bases establecidas en el Decreto de 28 de Mayo de 1927, estuviesen formadas exclusivamente por tres Ingenieros de Minas al servicio del Estado designados por el Ministerio de Industria y Comercio, de los que uno de ellos sería Presidente de la Comisión, el cual a su vez asumiría la representación del Estado en el Sindicato respectivo.

El Decreto de 19 de Agosto de 1935, que daba normas para el funcionamiento del Sindicato de Linares-La Carolina, sólo exigía que estuviese al servicio del Estado el Presidente de la Comisión, pudiendo recaer el nombramiento de Vocales en Ingenieros en servicio activo, supernumerarios o con derecho a ingreso, y disponía, igualmente, que al Presidente correspondía la representación del Estado en el Sindicato.

Es función principal de estas Comisiones fijar las primas a la producción que, con cargo al fondo regulador del Consorcio del Plomo, vienen percibiendo mensualmente los explotadores Sindicatos, si bien las normas que rigen la fijación son diferentes, según se trate de uno u otro Sindicato, correspondiendo al de Linares-La Carolina las establecidas en el Decreto últimamente citado, y al de Carta-

gena-Mazarrón las que establece el de 19 de Agosto de 1935.

La Comisión correspondiente al Sindicato de Cartagena ha de aprobar para cada mina el plan de trabajos de preparación a ejecutar ineludiblemente, para tener derecho a la percepción de primas, y debe informar necesariamente toda petición de ingreso en el Sindicato, así como los contratos para explotación por sacageneristas, después de reconocer la mina correspondiente en todo caso.

La Comisión técnica inspectora del Sindicato de Linares, aparte la expresada función, ha de prestar su aprobación igualmente a estos contratos, celebrados por compañías de obreros, antes del comienzo de los trabajos, y debe intervenir en la adquisición por parte del Sindicato de material, útiles de trabajo y efectos de almacén con destino a suministros a estas compañías, informando igualmente acerca de los auxilios que soliciten del Sindicato una vez visitada la mina de que se trate.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones encomendadas por las disposiciones vigentes a las Comisiones técnicas inspectoras de los Sindicatos de Minas de Plomo de Linares-La Carolina y de Cartagena-Mazarrón serán desempeñadas en lo sucesivo por el representante del Estado en el correspondiente Sindicato, quedando en consecuencia disueltas las referidas Comisiones.

Artículo 2.º La representación del Estado en cada uno de los Sindicatos será designada libremente por el Ministro de Industria y Comercio, pudiendo recaer en un Ingeniero de Minas o en persona de reconocida competencia en la materia.

El representante del Estado percibirá por su trabajo, con cargo al fondo regulador del correspondiente Sindicato en el Consorcio del Plomo, una remuneración anual de 6.000 pesetas si es funcionario público, y de 10.000 pesetas en otro caso, teniendo derecho, como actualmente, al abono de dietas y gastos de viaje con cargo al mismo fondo, no siendo obligatoria su residencia en la localidad donde radique el Sindicato.

Artículo 3.º El Sindicato correspondiente pondrá a disposición del representante del Estado en el mismo el personal auxiliar indispensable para la cooperación en el desempeño de su cometido.

Dado en Barcelona a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Para facilitar en lo posible el cumplimiento de las funciones que están encomendadas a la Comisión de Municiones, creada por Decreto de esta Presidencia, de fecha 16 de Septiembre último, y dar a sus actuaciones la elasticidad suficiente que exigen y aconsejan la mayoría de los casos en que ha de desenvolver sus actividades, esta Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la referida Comisión, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea en Cartagena una Comisión delegada de la Comisión de Municiones, con jurisdicción en las provincias de Murcia y Alicante, compuesta por el Teniente coronel de Artillería de la Armada D. José Hernández Fernández, el Comandante de Artillería del Ejército D. Julián Orcajo y el Capitán de Artillería del Ejército D. Emilio Entero, y como Secretario, el Capitán de Artillería de la Armada D. Octavio Sanmartín.

2.º Esta Comisión delegada tendrá en su jurisdicción las mismas facultades que la Comisión de Municiones, pero actuará bajo su dependencia y dirección, debiendo dar cuenta de los actos que realice.

3.º Los fondos que precise los solicitará por medio de la Comisión de Municiones, si bien podrán ser librados directamente a su favor. En este caso la justificación la hará también por mediación de la Comisión de Municiones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor Presidente de la Comisión de Municiones.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado,

Este Ministerio acuerda nombrar

Abogado fiscal interino a D. José Rodríguez Alba.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Fiscal general de la República.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Tenientes coroneles de ese Instituto D. Ramón Maraver Serrano y D. José Bustos Zárate, con destino en Comisión en el cuarto Tercio y Comandancia de Madrid, respectivamente, pasen con igual carácter a esa Inspección general, por donde percibirán sus haberes y quedarán agregados para documentación y demás efectos, sin cesar en las que tenían conferidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Javier Liras Requena y termina con Julio de la Jara Aparicio.

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles el empleo de Cabo, con antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dicho empleo, en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

### RELACION QUE SE CITA

Javier Liras Requena.  
Rafael Delgado Roldán.  
Antonio Roldán Ruiz.  
Ramón Romá Cabrell.  
Andrés Juan Lloréns.  
Francisco Parra Gómez.  
Felipe Sánchez Rosario.  
Francisco Binilla Casanova.  
Antonio Esteban Díaz.



Félix Argudo Peñarrocha.  
 José Navarro Miralles.  
 Pascual Peirats Martínez.  
 Antonio Ascó Soler.  
 Jesús Sáez Hernández.  
 Juan Antonio de la Fuente.  
 Isaías Rubio Manuel.  
 Pascual Linares Martínez.  
 Fridolino Carrascosa Barrios.  
 Emilio Rodríguez Vergara.  
 Pedro Galín Vicéns.  
 Manuel Sampedro Valverde.  
 Antonio Peña Cantillo.  
 José Perelló Albiñana.  
 Joaquín Solsona Pérez.  
 Francisco Sanz López.  
 Francisco Maldonado Conejo.  
 Antonio Rueda Rodríguez.  
 Francisco Ruiz León.  
 José Rueda Rodríguez.  
 Antonio Reyes Perea.  
 Leoncio Fernández Alberca.  
 Rafael Cañete García.  
 Francisco Bérméz Carrasco.  
 Joaquín Rodríguez León.  
 Francisco Guerrero Molina.  
 Mateo Sánchez Román.  
 Cristóbal Lara Gómez.  
 José García Sáez.  
 Manuel Jurado Centurión.  
 Julio de la Jara Aparicio.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. José López Bonías y termina con D. Alejandro Castillo Sáez.

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos, en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

A Comandante.

D. José López Bonías.

A Capitán,

D. José Ferrer Bonet.

D. Alejandro Castillo Sáez.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias que concurren en el personal de la Guardia Nacional Republicana que se expresa en la siguiente relación, que da principio con D. Miguel López Sánchez y termina con D. Manuel Gómez Rueda,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de ese Instituto, ha tenido a bien conferirles los empleos que a cada uno se le consigna, con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la primera revista administrativa con dichos empleos, en las Comandancias de procedencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

A Brigada.

D. Miguel López Sánchez.

A Sargentos.

D. Joaquín Hurtado Fructuoso.

D. Natalio Moreno Buendía.

D. Juan Santamaría Estrada.

D. Fermín Jiménez Peregrina.

D. Manuel Gómez Rueda.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Decreto Presidencial de 18 del pasado mes de Agosto (GACETA del 19), ampliado por el de 19 de Septiembre último (GACETA del 20), se nombran Inspectores interinos de la provincia de Lérida a D. Mario Aleixandre Sariñena y a D. Luis Aige Ferrer, quienes por tal concepto disfrutarán, cada uno, el sueldo anual de entrada de 5.000 pesetas, pudiendo optar, si así lo desean, entre la percepción de estos emolumentos o los que percibían en razón al cargo oficial que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado con fecha 7 del actual en el cargo de Gobernador civil de Madrid el Auxiliar de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro don Francisco Carreras Reura.

Este Ministerio ha dispuesto, a petición del interesado, que el referido Sr. Carreras Reura se reintegre al ser-

vicio activo de la enseñanza en el cargo de Auxiliar del mencionado Instituto de San Isidro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por las Inspecciones de Primera enseñanza de Albacete y Tarragona sobre creación de varias plazas de Maestros y Maestras nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos escolares que en las actuales circunstancias se ven privados de todo medio de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas correspondientes a las plazas propuestas, y que los respectivos Ayuntamientos están conformes con cuantas obligaciones sobre el particular les son propias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades y grupos escolares que se citan las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Albacete (capital).—Cuatro plazas de Maestro y seis de Maestra (dos para párvulos). Estas Escuelas formarán dos graduadas, percibiendo los Directores que se nombren la remuneración anual de 350 pesetas.

Tarazona de la Mancha (Albacete). Una plaza de Maestro para Escuela mixta en "Casa de Ratón".

Blancafort (Tarragona).—Dos plazas de Maestro para Escuelas mixtas.

Cambrils (Tarragona).—Cuatro plazas de Maestro y cuatro de Maestra, en el casco.

Cornudella (Tarragona).—Dos plazas de Maestro para Escuelas mixtas, en el casco.

Pobla de Mafrmet (Tarragona).—Una plaza de Maestra para Escuela de párvulos, en el casco.

Reus (Tarragona).—Grupo "Carlos Marx". Diez plazas de Maestro y otras diez de Maestra.

Vallfogona (Tarragona).—Una plaza de Maestra para Escuela de párvulos, en el casco.

Vandellós (Tarragona).—Una plaza de Maestro para Escuela mixta, en el casco; y

2.º Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de

sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife, acordada por Decreto de 27 de Septiembre pasado (GACETA del 28) en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último. •

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de esta capital, sobre creación definitiva de 55 plazas del Escalafón del Magisterio que se consideran precisas para atender a los numerosos escolares acogidos a los Colegios que sostiene dicha Diputación, sometidos al régimen de patronato instituido por Decreto de 2 de Mayo último, cuyas plazas, aparte de la dotación que corresponda a los Maestros que se nombren por su situación en el Escalafón general del Magisterio, estarán retribuidas con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, satisfechas por la expresada Diputación provincial; y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de todos los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las plazas propuestas y el favorable informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a los Colegios dependientes de la Excm. Diputación provincial de Madrid 55 plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito resultante de la separación definitiva de sus respectivos Escalafones de los Maestros y Maestras nacionales de las provincias de Las Palmas y Tenerife, acordada por Decreto de 27 de Septiembre pasado (GACETA del 28) en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del presupuesto de este Departamento ministerial cantidad calculada para atender en la medida necesaria las obligaciones de personal y material de las Escuelas Elementales de Trabajo que no pueden cubrirse con las consignaciones municipales y provinciales:

Resultando que no se ha hecho la distribución correspondiente al trimestre tercero del año actual más que en cuanto afecta a la Escuela de Madrid y que existen muchas provincias y localidades leales a la República dignas de inmediato auxilio para satisfacer las mencionadas obligaciones en la medida y proporción que la Orden de 6 de Mayo último estableciera y en las condiciones que las Ordenes de la Presidencia y Hacienda de 5 de Agosto último determinan,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al expresado capítulo, artículo, grupo y concepto se libren a los Directores de las Escuelas que se expresan las cantidades siguientes: Albacete, 1.317,50 pesetas; Alcoy, 1.000; Alicante, 2.000; Badalona, 1.000; Bilbao, 1.000; Cangas de Onís, 1.000; Cartagena, 2.000; Castellón, 1.750; Don Benito, 1.000; La Felguera, 2.000; Gijón, 2.000; Guadalajara, 1.250; Lérida, 2.000; Linares, 1.250; Lorca, 2.000; Mahón, 2.000; Málaga, 3.000; Reus, 2.000; Santander, 2.000; Tarrasa, 2.500; Tarragona, 1.250; Tortosa, 1.250; Valdepeñas, 1.750; Valls, 1.000; Villanueva y Geltrú, 1.250, y Valencia, 2.250, que en conjunto suman 42.817,50 pesetas; y que asimismo y para haberes del Maestro de Cerámica de Segovia D. Pascual Esteve Miguel 2.100 pesetas de sueldo, y D. José Vázquez Millán, Auxiliar de la Escuela de Peñarroya-Pueblonuevo, 1.500 pesetas de sueldo, se libren al Habilitado general de este Ministerio 900 pesetas que en su día será descontado del íntegro importe de la subvención que en igual proporción que las anteriores correspondiera a las localidades de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que muchos Centros de Segunda enseñanza carecen de personal docente numérico en cantidad suficiente para su normal funcionamiento, toda vez que los Encargados de curso interinos han cesado por Orden de 9 de Octubre ac-

tual (GACETA del 10), y considerando que un determinado número de estos Profesores han aprobado los cursillos de selección,

Este Ministerio dispone que, mientras se adjudican las plazas a los Encargados de curso que han aprobado los cursillos de selección realizados durante el pasado verano, los Encargados de curso interinos que han merecido la aprobación en estas pruebas seguirán desempeñando provisionalmente sus cargos, asignándoseles la remuneración o sueldo de 5.000 pesetas anuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,  
JOSE RENAÚ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar Director de la Biblioteca Nacional a D. Tomás Navarro Tomás, quien se posesionará inmediatamente de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 23 de Octubre de 1936.

P. D.,  
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes los casos en que los funcionarios dependientes de este Departamento se dirigen a la Superioridad solicitando autorizaciones especiales por diversos motivos de índole familiar o particular, que en otras circunstancias serían muy atendibles, y con el fin de evitar los trámites que las mismas ocasionan,

Este Ministerio hace presente a todos sus empleados que sólo se concederán licencias por enfermedad del propio funcionario, debidamente justificada, y que no se cursarán las peticiones que en aquel sentido se formulen.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1936.

P. D.,  
ÁDOLFO VÁZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de asistir a la oficina, sin causa que lo justifique cumplidamente, los Auxiliares adminis-



trativos de este Departamento D. Juan Acosta Gallego y D. Víctor Vila Locay, con destino en los servicios centrales,

Este Ministerio acuerda suspender de empleo y sueldo a los expresados funcionarios y que por la Sección general de Personal se investiguen las causas de estas ausencias para la resolución definitiva que proceda.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Orden de este Departamento de 21 de Agosto último (GACETA del 28) dispuso, atendidas razones de orden técnico y de valor histórico, pasase a depender del Ministerio de Agricultura el Archivo de documentos y planos de Vías pecuarias obrante en la Asociación general de Ganaderos. Ahora bien; toda la documentación de referencia anterior al año 1836, forma parte, a su vez, del Archivo del "Concejo de la Mesta", creado en 1273 y disuelto en Enero del expresado año.

El desglose, a más de ser de realización difícil por la diseminación de los documentos relativos a la materia en cuestión, habría de ir en detrimento de la unidad que el excepcional valor histórico ya señalado hace inexcusable.

Por las consideraciones expuestas, en aclaración y ampliación de la Orden de que queda hecho mérito,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Archivo del "Concejo de la Mesta" en su integridad forme parte de la documentación que ha de ser entregada a la Dirección general de Ganadería (Ministerio de Agricultura) por la incautada Asociación general de Ganaderos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Decreto de este Ministerio fecha 3 del actual,

que creó la Comisión Nacional de Abastecimientos, encarga a este organismo de disponer lo necesario para constituir las Comisiones provinciales en aquellas zonas leales donde ya no estuvieran funcionando.

La Comisión Nacional de Abastecimientos, en las varias sesiones que lleva celebradas desde su constitución, ha verificado el estudio de la composición que las referidas Comisiones provinciales deben tener y se ha inclinado a proponer a este Ministerio que tal composición sea uniforme para todas las provincias leales al Gobierno de la República, salvo para la de Madrid, en la que la complejidad de los asuntos que ha de abarcar y el hecho de constituirse en la capital de la República aconsejan que la Comisión que en la misma funcione atienda, no sólo a los problemas del abastecimiento de la provincia en sí, sino al de la capital, y por ello que sea una sola Comisión la que intervenga en el referido abastecimiento.

Se llevan al seno de las expresadas Comisiones representantes, no sólo de los organismos oficiales afectados en el aprovisionamiento de víveres, sino también representaciones de las fuerzas políticas de la Nación y de las organizaciones sindicales que tan intensa labor han venido realizando en la cuestión de que se trata, supliendo en muchos momentos la acción oficial, y que han de llevar a los organismos provinciales que se crean el conocimiento de las realidades vividas en la materia y el aliento popular que haga de ellos el órgano útil, eficaz y rápido que se precisa para resolver el grave problema de los abastecimientos.

En su virtud, y habiendo merecido la propuesta de la Comisión Nacional de Abastecimientos la aprobación de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º En todas las provincias leales al Gobierno de la República, excepto en la de Madrid, se constituirá con la mayor urgencia posible, y bajo la presidencia del Gobernador civil, una Comisión provincial de Abastecimientos, formada con representaciones de los organismos siguientes, en la cuantía que se expresa:

Ministerio de Agricultura, uno.  
Ministerio de Industria y Comercio (Jefatura de Industria), uno.  
Diputación provincial, uno.  
Frente Popular, uno.  
Unión General de Trabajadores, dos, y  
Confederación Nacional del Trabajo, dos.

Artículo 2.º En la provincia de Madrid se constituirá con la mayor urgencia y bajo la presidencia del

Gobernador civil de la provincia, una Comisión provincial de Abastecimientos, que atenderá al de la capital y la provincia, formada con representantes de los Organismos siguientes, en la cuantía que se expresa:

Ministerio de Agricultura, uno.  
Ministerio de Industria y Comercio, uno.  
Diputación provincial, uno.  
Ayuntamiento de Madrid, dos.  
Frente Popular, uno.  
Unión General de Trabajadores, cuatro, y  
Confederación Nacional del Trabajo, cuatro.

Artículo 3.º Una vez constituidas las referidas Comisiones, procurarán que, con toda rapidez, se constituya en cada pueblo una Comisión local de Abastecimientos, a menos que el Ayuntamiento de los mismos realice la función de abastecimiento de una manera normal.

La composición de las referidas Comisiones locales deberá procurarse que sea análoga a la que se fija en esta disposición para las Comisiones provinciales, dando representación a las Agrupaciones sindicales y políticas que la tienen en aquellas, si existen en la localidad.

La presidencia de esas Comisiones locales corresponderá siempre al Alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán, a propuesta de la Comisión Nacional de Abastecimientos, las circulares oportunas para el mejor funcionamiento de los Organismos provinciales y locales de que se deja hecha mención y para regular su relación con el Organismo nacional.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.

P. D.,

RAMON LAMONEDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

##### Rectificación.

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA DE MADRID del día 23 del actual (página 439) el apartado 5.º de la Orden ministerial, fecha 21, por la que se declara cesantes a todos los Recaudadores de la Hacienda en las distintas zonas de la provincia de Guadalajara y se encarga del servicio recaudatorio a la Sección, en

dicha provincia, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado (U. G. T.), se reproduce a continuación debidamente rectificado:

"5.º Que el servicio de recaudación y los anejos al cargo de Recaudador habrán de prestarse con sujeción a los preceptos del Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes en cuanto no se opongan a las contenidas en el repetido Decreto. El Recaudador de la zona de la capital ingresará diariamente en arcas del Tesoro las cantidades recaudadas de los contribuyentes, y los de las demás zonas, en los días 15 y último de cada mes."

Madrid, 23 de Octubre de 1936.—P. O., Enrique Ortiz de Lanzagorta.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España que estén sometidas al Gobierno legítimo de la República y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo, se pone en conocimiento de los respectivos Centros y Dependencias oficiales, que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Octubre de 1936.—El Director general, Francisco Méndez Aspe.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

##### Día 2 de Noviembre de 1936.

Militar, L a M; Civil, C a F.—Cesantes. — Excedentes. — Secuestros. Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes. — Capitanes. — Tenientes. — Magisterio: Jubilados y pensionistas.

##### Día 3.

Militar, G a K; Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

##### Día 4.

Militar, N a R; Civil, G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

##### Día 5.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

##### Día 6.

Militar, S a Z; Civil, N a Z.—Soldados.

#### Días 7 y 9.

Altas.—Supervivencias y todas las nóminas sin distinción. Perceptores de quienes se ha dispuesto que cobren personalmente y aquellos que teniendo su pago señalado en provincias se encuentren accidentalmente en Madrid.

#### Día 10.

##### Retenciones.

RETIROS EXTRAORDINARIOS.—ESCALA DE RESERVA.—PATRIMONIO DE LA REPÚBLICA.—CRUCES.—CLERO Y CARTEROS

##### De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 2.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.

Día 4.—Capitanes y Tenientes.

Día 5.—Reserva.—Patrimonio: Jubilados y pensionistas.—Carteros.

Día 6.—Cruces.

Días 7 y 9.—Altas y todos los empleos. Perceptores de quienes se ha dispuesto que cobren personalmente y aquellos que teniendo su pago señalado en provincias se encuentren accidentalmente en Madrid.

Día 10.—Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 23 de Octubre de 1936.—El Director general (ilegible).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Relación de los Alféreces, Suboficiales, Sargentos, Cabos y Guardias que son promovidos al empleo inmediato por los méritos contraídos en operaciones de guerra y por su lealtad y adhesión al Régimen, en armonía con lo dispuesto en la Circular de 22 de Septiembre último.

Relación de los Alféreces que son promovidos al empleo de Tenientes por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

Sexta Compañía Asalto.—D. Marcos García Redondo. Antigüedad 20 Septiembre.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su lealtad y adhesión al Régimen.

Compañía Motorizada.—D. Julio Nieto López. Antigüedad 19 Julio.

Tercera Compañía S. L.—D. Pascual Rubio Castillo. Idem id.

Segundo Escuadrón.—D. Benedicto Núñez Cebrían. Idem id.

Primera Compañía Asalto.—D. Enrique Méndez Oqueta. Idem id.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Relación de los Suboficiales que son promovidos al empleo de Alféreces por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.

15 Compañía de Asalto.—D. Ezequiel Villasante Tola. Antigüedad 20 Septiembre.

Cuarta Compañía Asalto.—D. Rafael Gómez Barrios. Idem id.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.*

Cuarta Compañía Asalto.—D. Cayetano García Jiménez. Antigüedad 20 Septiembre.

Novena Compañía S. L.—D. Vicente Hernández y Fernández. Antigüedad 15 de Septiembre.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Sargentos que son promovidos al empleo de Suboficiales por su lealtad y adhesión al Régimen.*

Quinta Compañía S. L.—D. Vicente Díez Gómez. Antigüedad 19 Julio.

Idem Motorizada.—D. Angel Ortiz Pérez. Idem id.

Idem id.—D. Pedro Pallarés Ferrer. Idem id.

Segundo Escuadrón.—D. Esteban Martínez García. Idem id.

Motorizada.—D. Joaquín Carrasco García. Idem id.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra:*

51. Compañía Asalto.—D. Francisco Rodríguez Tomás. Antigüedad 20 de Septiembre.

Idem id.—D. Antonio Tañez Justo.—Idem id.

Idem id.—D. Juan José Polidura Ojeda. Idem id.

Cuarta Compañía Asalto.—D. Manuel Coronel Méndez. Antigüedad 16 de Septiembre.

Idem id.—D. José Polo Moyano. Idem id.

Idem id.—D. Victoriano A. Quirós. Antigüedad 10 de Agosto.

Idem id.—D. Luis Blanco Carretero. Idem id.

Idem id.—D. Emilio Regaño de Francisco. Antigüedad 19 de Septiembre.

Idem id.—D. Saturnino Palacios Fernández. Idem id.

25 Compañía Asalto.—D. Francisco García Herrera. Antigüedad 27 de Agosto.

Séptima Compañía Asalto.—D. Mariano López Sánchez. Antigüedad 20 de Septiembre.

15. Compañía Asalto.—D. Antonio Barrios Corredera. Idem id.

Idem id.—D. Eugenio González Gallego (muerto), Antigüedad 7 de Septiembre.

Tercera especial.—D. Virgilio Lorente García. Antigüedad 20 de Septiembre.

Mecanizada.—D. Maximiliano Martín Martín. Idem id.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Cabos que son promovidos al empleo de Sargentos por su lealtad y adhesión al Régimen.*

Primera Compañía Asalto.—D. Francisco Higuera Sánchez. Antigüedad 19 de Julio.

Idem id.—D. Eulogio Bezón Saltos. Idem id.

Idem id.—D. Vicente Mozo Molina. Idem id.

Quinta Compañía S. L.—D. Cándido Marín Vidal. Idem id.

Sexta Compañía Asalto.—D. Abelardo García Peña. Idem id.

Idem id.—D. Domingo Mesa Sanz. Idem id.

Idem id.—D. Germán Garrido Garrido. Idem id.

Idem id.—D. Bonifacio Fernández Conde. Idem id.

Segundo Escuadrón.—D. Rudesindo Gómez Camiña. Idem id.

Idem id.—D. Julián Pérez Sáenz. Idem id.

Octava Compañía S. L.—D. Trinidad Acebes Nielfa. Idem id.

Idem id.—D. Germán Miguel Pérez. Idem id.

Idem id.—D. Benito Dionisio Covisa. Idem id.

Idem id.—D. Rogelio Camargo Tapiador. Idem id.

Idem id.—D. Juan Díaz de la Cruz. Idem id.

Idem id.—D. Rufino Carmona Suárez. Idem id.

Plantilla Castellón.—D. José Sáenz Tortosa. Idem id.

Tercera Compañía S. L.—D. Antonio Sánchez Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Maximiliano Villena Gadea. Idem id.

Idem id.—D. Salustiano Alcalde Perina. Idem id.

Idem id.—D. Rafael Millán Peratzo. Idem id.

Primera Compañía S. L.—D. Mariano Gontán Romero. Idem id.

Idem id.—D. José Cano Calleja. Idem id.

Idem id.—D. Mariano Garrido Arenas. Idem id.

Idem id.—D. Abel Sánchez Tercero. Idem id.

Idem id.—D. Mariano Rodríguez Rodríguez. Idem id.

Idem id.—D. Juan López Pantoja. Idem id.

Idem id.—D. Angel García García. Idem id.

Idem id.—D. Leandro Campos Rubio. Idem id.

Idem id.—D. Juan Revilla Cubero. Idem id.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su lealtad y adhesión al Régimen.*

Séptima Compañía Asalto.—D. Tomás Pérez Sánchez. Antigüedad 19 de Julio.

Idem id.—D. Agustín Soto. Idem id.

Idem id.—D. Sebastián Soto Gómez. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Bilbao Lozano. Idem id.

Cuarta Compañía S. L.—D. Daniel Sáinz Cuesta. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Alanís Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Julián Díaz de las Heras. Idem id.

Idem id.—D. Gregorio Contreras Montero. Idem id.

Idem id.—D. Ramón Rodríguez Coviella. Idem id.

Idem id.—D. Guillermo Blanco Sánchez. Idem id.

Castellón S. L.—D. Vicente Tornero Paus. Idem id.

Idem id.—D. Bonifacio Gómez Marín. Idem id.

Idem id.—D. Enrique Escrig Porcal. Idem id.

Idem id.—D. Joaquín Julve Ayora. Idem id.

Idem id.—D. Ramón Sos Antonino. Idem id.

Idem id.—D. José Julve Negre. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Berga Garrigós. Idem id.

Idem id.—D. Pedro Miravet Sabarrit. Idem id.

Octava Compañía S. L.—D. Julián Blasco Bomo. Idem id.

Idem id.—D. Máximo Pozo Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Acedo González. Idem id.

Idem id.—D. Julio García Alonso. Idem id.

Idem id.—D. Germán Peña Venceslada. Idem id.

Idem id.—D. Eugenio Ricote Delgado. Idem id.

Segundo Escuadrón.—D. Gerardo Díez Tarancón. Idem id.

Idem id.—D. Elías Hernández Redondo. Idem id.

Idem id.—D. Manuel García Callejo. Idem id.

Idem id.—D. Emiliano Delgado Ayala. Idem id.

Idem id.—D. Aurelio Casas Cubas. Idem id.

Primera Compañía Asalto.—D. Blas Barajas Pérez. Idem id.

Idem id.—D. Victoriano Moreno Raboso. Idem id.

Idem id.—D. Pedro García Ruiz. Idem id.

Idem id.—D. Germán Fernández Guinea. Idem id.

Idem id.—D. Esteban Maurín García. Idem id.

Idem id.—D. Tomás Esteban Sáinz. Idem id.

Idem id.—D. Miguel Fernández Gallego. Idem id.

Idem id.—D. Ignacio Hernando Rodríguez. Idem id.

Idem id.—D. Celestino Castillo Soto. Idem id.

Idem id.—D. Eustaquio Valentín Huertas. Idem id.

Idem id.—D. Manuel Beltrán Gan. Idem id.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

*Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos por su distinguido comportamiento en operaciones de guerra.*

Cuarta Compañía Asalto.—D. Baldomero Calera Melero. Antigüedad 17 de Agosto.

Idem id.—D. Manuel Oses Ibáñez. Antigüedad 8 de Octubre.

Idem id.—D. Manuel del Río Aguado. Idem id.

Idem id.—D. Eugenio Fabián Campos. Antigüedad 1.º de Octubre.

Idem id.—D. Santiago Molinero Monge. Antigüedad 16 de Septiembre.

Idem id.—D. Rufino Martínez Casado. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Lafuente Chamorro. Antigüedad 10 de Octubre.

Idem id.—D. Lucio de Gregorio Colino. Antigüedad 16 de Septiembre.

Compañía Motorizada.—D. Pedro Arroyo González. Antigüedad 10 de Octubre.

Idem id.—D. Víctor González Monte. Idem id.

15 Compañía Asalto.—D. Jacinto Peregrina Alonso. Antigüedad 1.º de Agosto.

Idem id.—D. Angel Ariño Blasco. Idem id.

Idem id.—D. Juan Periago Cánovas. Idem id.

Idem id.—D. Pío Atance de la Fuente. Idem id.

Idem id.—D. Félix Martí Cayuela. Idem id.

Idem id.—D. Francisco del Molino Rodrigálvarez. Idem id.

Idem id.—D. Eugenio Luengo Latorre. Idem id.

Idem id.—D. Julián Ramírez Lázaro. Idem id.

Idem id.—D. Rufino Luengo Latorre. Idem id.

Idem id.—D. Ramón Oliete Baum. Idem id.

Idem id.—D. Alejandro Comes Andrés. Idem id.

Idem id.—D. Esteban Lázaro Monge. Idem id.

Idem id.—D. Arturo Valero Blanza. Idem id.

Idem id.—D. Sebastián Artal Lon. Idem id.

Idem id.—D. Angel Molina Mingujón. Idem id.

Idem id.—D. José Ayoza Vicente. Idem id.

Idem id.—D. Manuel Casado Mingujón. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Ramos Morales. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Abadía Pradell. Idem id.

Idem id.—D. Marcelino Hernando Gil. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Martínez García (muerto). Idem id.

Idem id.—D. Eleuterio Clamut Bares (muerto). Idem id.

Idem id.—D. Carmelo Laplaza Puyal (desaparecido). Idem id.

Cuarta Compañía Asalto.—D. Rafael Calero Cruz. Idem id.

Castellón S. L.—D. Pascual Falcó Castells. Antigüedad 20 de Agosto.

Idem id.—D. Salvador Martí Ortiz. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Morales Gual. Idem id.

Idem id.—D. Joaquín Ribes Escrib. Idem id.

Idem id.—D. Juan Beltrán Beltrán. Idem id.

Idem id.—D. Jesús Marmaneu Estupiña. Idem id.

Quinta Especialidades.—D. Francisco Orantos Casillas.—Antigüedad 27 de Septiembre.

13 Compañía Asalto.—D. Pedro Ferrando Salva. Idem id.

Sevilla S. L.—D. José Carrasco Cifuentes. Idem id.

13 Compañía Asalto.—D. Ramón Benegas Pizarro. Idem id.

Sexta Compañía Asalto.—D. Santiago L. Domínguez Gómez. Antigüedad 1.º de Septiembre.

Idem id.—D. José Sebastián Martínez. Idem id.

Idem id.—D. Pedro Huertas Vaquer. Idem id.

Idem id.—D. Victoriano Raonza González. Idem id.

Idem id.—D. Lucio Rodríguez Barroso. Idem id.

Idem id.—D. Ildelfonso Alonso Broy. Idem id.

Idem id.—D. Faustino de la Fuente Fernández. Idem id.

Idem id.—D. Julio Teil Romero. Idem id.

Idem id.—D. Leonardo Prieto Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Hermenegildo Zapata Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Recio Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Pedro Yuste Yubero. Idem id.

Idem id.—D. Florencio Vázquez Rello. Idem id.

Idem id.—D. Antonio García Jiménez. Idem id.

Idem id.—D. Enrique Brozeño Gil. Idem id.

Idem id.—D. Esteban Figuero Sánchez. Idem id.

Idem id.—D. Agapito Ocen del Olmo. Idem id.

Idem id.—D. Antonio Sánchez Ortiz. Idem id.

Idem id.—D. Julio Artuña Argüelles. Idem id.

Idem id.—D. Francisco Torralba Serrillano. Idem id.

Cuarta Especial Bilbao.—D. Celedonio Arnáiz Bardones. Idem id.

Idem id.—D. Manuel Barral Seones. Idem id.

Idem id.—D. Luciano Cortaza Martínez. Idem id.

Idem id.—D. Evaristo López Sanjuán. Idem id.

25 Compañía Asalto.—D. Felipe Muñoz Delgado. Antigüedad 27 de Agosto.

Idem id.—D. Melchor García Silva. Antigüedad 20 de Septiembre.

Idem id.—D. Esteban Suárez Ruiz. Idem id.

Madrid, 22 de Octubre de 1936.—El Director general, Manuel Muñoz.

Sucesores de Rivadeneyra. S. A.  
Paseo de San Vicente, 28.